Bogotá, D. C., abril, 2018

Señores:

**Mesa Directiva Cámara De Representantes**

Cámara de Representantes

**REF: Proyecto de ley \_\_ \_\_cámara de representantes**

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad constitucional consagrada en el artículo 114 constitucional es para mi un honor presentar la actual propuesta normativa. Este proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso de la República busca reformar algunas instituciones del sistema nacional de educación terciaria, crear un nuevo sistema de financiación regular aspectos relacionados con la acreditación, titulación y régimen profesoral.

**ANTECEDENTES**

En el año 2011 la sociedad colombiana presencio una de las movilizaciones mas significativas de la última década en materia de educación superior, la propuesta de reforma a la ley 30 presentada por el gobierno nacional recibía duras criticas por parte de la comunidad universitaria, el déficit acumulado de las universidades públicas y la pretensión de introducción del animo de lucro que inspiraban la reforma de gobierno había caldeado los ánimos lo suficiente para integrar un fuerte oposición desde la comunidad educativa nacional.

Las diferentes expresiones estudiantiles se organizaron a lo largo y ancho del país en expresiones regionales de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil -MANE- con la finalidad de echar atrás la lesiva reforma, meta que lograron tras casi 8 meses de movilización estudiantil, no obstante, aun estaba pendiente la materialización de una normatividad que recogiera los principales consensos políticos respecto al horizonte de reformas que debían realizarse en materia de educación superior. Es con este espíritu que se propone el presente articulado en procura de brindar sustento técnico en los principales temas de debate de aquel entonces, proponiendo al congreso de la república, la ciudadanía y la comunidad educativa un insumo con posibilidad deliberativa en los términos de mayor rigor técnico posibles:

El actual proyecto realiza un esfuerzo por recoger las principales premisas planteadas en los documentos de exposición de motivos de una nueva ley de educación superior para un país

con soberanía democracia y paz, documento de Bases fundamentales para una propuesta de educación superior, documento de consensos políticos; de forma tal que se exprese de forma reglamentaria las aspiraciones de los sectores sociales que han fijado el horizonte de transformación del país a través de su sistema de educación superior, para este fin se ha dado desarrollo a cuatro categorías neurálgicas reflejadas en instituciones centrales del sistema educativo colombiano, la modificación de las mismas – creemos firmemente – tiene el potencial de brindar las condiciones necesarias para la trasformación del sistema de educación superior en su conjunto;

**Democracia**

La democracia como principio se traduce en el sistema de educación superior a partir de la integración de *criterios democráticos de discusión colectiva en los procesos de elaboración, creación, potenciación, intercambio, desarrollo, transmisión, apropiación y aplicación de los diversos contenidos y conocimientos. Éstos se obtienen a través del diálogo entre estudiantes y docentes, potenciando así las capacidades de transformación y creación de los individuos y las comunidades; es decir, procurando la formación de sujetos integrales, emancipadores y críticos. Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema de educación superior debe estar en función de la construcción de condiciones para el buen vivir y para la posibilidad de aportar a la vida digna, entendida ésta integralmente en sus dimensiones productiva, cultural, histórica, artística y política; así mismo, debe reconocer el conjunto de los saberes y formas de crear y transmitir el conocimiento (*MANE *2013).*

Así mismo se acoge la visión de las instituciones de educación superior como centros académicos deliberantes, es decir: “escenarios donde convergen multiplicidad de saberes y posiciones académicas, políticas, culturales y sociales que discuten, se confrontan, se contraponen y construyen en el marco del diálogo, la democracia, y la libertad de pensamiento y expresión sobre la base de la autonomía. Este ejercicio crítico y democrático hace de la educación superior uno de los pilares fundamentales de la conciencia crítica de la sociedad colombiana en tanto aporta al conocimiento, reconocimiento y caracterización de los problemas del país y a la solución de los mismos, oponiéndose a cualquier forma de discriminación y opresión económica, política, étnica, religiosa o de género”.

**Como materializar la democracia al interior de nuestras Instituciones de educación.**

Frente a esta inquietud uno de los planteamientos más sensatos se presentó en la comisión académica nacional del mes de agosto al establecer que “Una de las formas de materializar

la autonomía del sistema y la democracia al interior del mismo, es la constitución de un órgano colegiado de gobierno con representación de la comunidad educativa y el Estado. Este órgano, en el marco de la autonomía de las instituciones, permitirá a la comunidad educativa de todas las instituciones que componen el sistema, construir y consolidar orientaciones nacionales, partiendo de la articulación por modalidades, escenarios regionales y campos del conocimiento, respondiendo a las necesidades de la población colombiana.” Se acoge esta proposición al formular una apertura en el CESU que logre la ampliación en su participación a otros estamentos con la finalidad de dar mayor vigencia a la deliberación como condición democrática de construcción al interior de las instituciones.

Así se busca también la superación de los esquemas de competencia entre las diferentes instituciones promoviendo la cooperación como la forma histórica que ha dado lugar a los mayores progresos en el desarrollo de la ciencia, replicando modelos de asistencia mutua como los empleados por el CERN. Asi el sistema deberá estar encargado de “articular sus diferentes actores bajo lógicas de cooperación y otorgar un papel fundamental a las comunidades educativas de las IES que lo conforman para la definición de su rumbo en especial los grupos de investigación”.

**Financiación**

Busca el actual proyecto soportar normativamente un esquema de financiación “que favorezca ampliamente la financiación a la oferta para fortalecer así la educación superior estatal, propendiendo porque en el mediano plazo la educación superior pública sea gratuita y de acceso universal en su totalidad. Así mismo adhiere al espíritu de la no intermediación recogiendo el mismo planteamiento de la exposición de motivos en el sentido de que *“los aportes adicionales recibidos por las IES deben llegar directamente a las instituciones educativas estatales sin pasar por entidades o instituciones intermediarias, propendiendo por la financiación de las instituciones territoriales por parte del Estado central*.”( MANE 2011)

Se desarrolla entonces en el presente articulado la idea de una canasta de bienes de la educación superior ciñéndose al principio de progresividad relacionado marco general de criterios y principios para la financiación de la educación superior en el documento de acuerdos políticos de la MANE en procura de presupuestos para la educación de tendencia creciente.

Con la regla fiscal propuesta se busca establecer un compromiso legal que obligue a los gobiernos a avanzar progresivamente en la garantía del acceso universal y gratuito a la educación superior en Colombia. De esta manera, se evita que el monto del presupuesto canalizado a la educación superior, particularmente universitaria, esté definido por la “buena voluntad” del gobierno de turno. Se trata de que la educación superior sea asumida como un derecho que debe ser garantizado, respetado y protegido por todos los gobernantes independientemente de su color político.

Comprender la educación superior como un derecho requiere que cada joven ingrese a este nivel educativo simplemente por el hecho de ser humano, y no porque demuestre ser “pilo”, “pobre” o porque su familia tenga los ingresos o la capacidad de endeudamiento requerida para acceder al sistema. En ello consiste la defensa de los principios de universalidad (por el hecho de ser humano), incondicionalidad (sin más condiciones que culminar la educación media) e individualidad (para cada joven) que inspiran la regla fiscal presentada. De ahí el primer componente de la regla, orientado a garantizar progresivamente, y de acuerdo con un esfuerzo presupuestal creciente y sostenible, el acceso universal y gratuito a la educación superior.

Pero el problema no es únicamente el acceso a la educación superior. También se trata de garantizar la calidad educativa y el bienestar de los estudiantes para que logren culminar sus estudios en las mejores condiciones. Por tal motivo, el segundo componente de la regla busca que los recursos destinados a las instituciones de educación superior se ajusten cada año de acuerdo con la variación de los precios de los bienes y servicios empleados en el proceso educativo (variaciones salariales de los docentes y administrativos, mantenimiento de la infraestructura, insumos de laboratorios y bibliotecas, etc.). La idea es simple: para mantener la calidad educativa, los recursos financieros destinados cada año al sistema de educación superior deben mantener su capacidad adquisitiva. Hoy esto no ocurre, pues el presupuesto se ajusta por debajo de la variación en los precios y costos de los bienes y servicios utilizados en los procesos educativos.

Por último, el tercer componente de la regla presentada se propone garantizarle a las y estudiantes que accedan al sistema el bienestar necesario para que avancen y culminen sus estudios. Se trata de establecer un compromiso financiero con las necesidades de alimentación, transporte, salud, vivienda, etc., que tienen los estudiantes y que en muchos casos impiden la terminación de sus estudios. Este componente se propone, además, apoyar a las familias y a los y las estudiantes cuando más lo necesitan; es decir, cuando las condiciones económicas y sociales del país empeoran, pues se prevé un aumento de los

recursos de bienestar cuando aumenta el riesgo de que el deterioro económico de las familias las conlleve a retirar a los estudiantes del sistema para que ingresen tempranamente al mercado laboral y contribuyan al mejoramiento de las condiciones de sus hogares. El gran fracaso de un sistema educativo es que sus jóvenes deserten de sus estudios. El tercer componente de la regla busca evitar esta posibilidad.

En definitiva, se propone un arreglo legal que comprometa a los gobiernos de Colombia, independientemente de su filiación partidista, con la garantía del acceso universal, gratuito y en condiciones de calidad y bienestar de cada joven del país a la educación superior. Por tal motivo, la regla fiscal para la educación superior constituye la base no únicamente de una nueva política educativa, sino también, el sustento de una nueva política de juventud para el país.

**Autonomía**

Al proponer una modificación de la composición del CESU y una estabilidad superior en las fuentes de financiación se esta realizando una apuesta trascendente por la autonomía universitaria al comprender la misma como el cariz de una financiación adecuada que la libere de presiones materiales externas, permitiéndole materializar sus fines. Nos encontramos asi con el hecho de que la autonomía es la condición de existencia de una academia robusta siendo, ante todo, *una condición necesaria para la existencia de las IES*.

La Corte ha afirmado que *“la autonomía universitaria se concreta entonces en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, (…) la autonomía universitaria no es absoluta, puesto que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y a la Ley establecer las condiciones requeridas para la creación y gestión de los centros educativos, y dictar las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus estatutos"*. (Sentencia C-547 de 1994)

Retomamos los principales enunciados producto de la deliberación amplia , democratica y participativa, y acogemos, por su particular trascendencia el siguiente postulado : *“A la cabeza de la autonomía, están las comunidades que constituyen las IES y se expresa tanto*

*en términos de las libertades de los sujetos y las comunidades educativas (libertades de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, asociación, proyección hacia la sociedad y elección de opciones políticas, sexuales, comunitarias y religiosas), como en los aspectos de cogobierno y democracia. Dichos aspectos se convierten en elementos esenciales que se hacen presentes en todas y cada una de tales instituciones”. Continua más adelante:* “se relaciona tanto con la construcción de sujetos libres –lo que refiere a una dimensión singular–, como con la articulación entre las diversas IES –lo que refiere a una dimensión institucional–.

Prevalidos de la experiencia asumimos la ardua tarea de tratar de dar luz a las aspiraciones tan vigentes hoy como en ese entonces, de un sistema de educación superior para el país que soñamos. En este camino hemos recibido aportes trascendentales que han sido integrados al presente proyecto. Agradecemos de forma especial al profesor Andrés Felipe Mora, al profesor Pedro Hernández, al profesor Camilo Jiménez y al politologo Cristian David Gavilán Domínguez, es este el camino y las reflexiones que nos han traído hasta la orilla de este proyecto y del presente articulado.

Cordialmente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Víctor Javier Correa Vélez.**

**Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia**

**Articulado del proyecto**

**PROYECTO DE LEY \_\_ DE 2018.**

**Por medio del cual se** **reforman algunas instituciones del sistema nacional de educación terciaria, se crea un nuevo sistema de financiación y se dictan otras disposiciones respecto a acreditación, titulación y régimen profesoral.**

**Artículo 1.** Créese el Sistema Nacional de Educación Superior (SNES), cuyo órgano rector será, de manera exclusiva, el Ministerio de Educación Nacional.

El SNES estará integrado por las políticas, estrategias, programas, metodologías y mecanismos que garanticen el desarrollo de la educación superior en tanto derecho y Servicio Público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, así como el cumplimiento de su objeto de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 30 de 1992. De éste harán parte también los entes públicos que desarrollen acciones consultivas, así como de fomento, inspección y vigilancia relacionadas con el conjunto de procesos de la Educación Superior[[1]](#footnote-1).

**Artículo 2:** El Sistema Nacional de Educación Superior será un sistema conformado por los niveles educativos técnico, tecnológico y superior.

**Artículo** **3**. El órgano Rector del SNES es el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-

**Artículo 4.** Conformación del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU- (+ Democrático)

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), estará integrado así:

1. El Ministro de Educación Nacional, quien lo preside.
2. El director del Departamento Nacional de Planeación.
3. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia.
4. El director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas", Colciencias.
5. Dos Rectores de la universidad estatal u oficial.
6. Dos Rectores de universidades privadas.
7. Un Rector de universidad de economía solidaria.
8. Un Rector de una institución universitaria o escuela tecnológica, estatal u oficial.
9. Un Rector de institución técnica profesional estatal u oficial.
10. Dos representantes del sector productivo.
11. Dos representantes de la comunidad académica de una institución universitaria o escuela tecnológica, estatal u oficial.
12. Dos representantes de la comunidad académica de institución técnica profesional estatal u oficial.
13. Tres representantes de la comunidad académica de universidad estatal u oficial.
14. Dos profesores universitarios.
15. Dos estudiantes de los últimos años de universidad.
16. Un representante de las comunidades científicas del país.
17. El director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Para la escogencia de los representantes establecidos en los literales e), f), g), h), i), j), k), l) y m), el Gobierno Nacional establecerá una completa reglamentación que asegure la participación de cada uno de los estamentos representados, los cuales tendrán un período de dos años. Esta reglamentación será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 5.**  Las funciones del CESU son:

1. Definir las políticas y planes que orientan el SNES.
2. La reglamentación y procedimientos para:
3. Organizar el sistema de acreditación.
4. Organizar el sistema nacional de información.
5. Organizar los exámenes de estado.
6. Establecer las pautas sobre la nomenclatura de títulos.
7. La creación de las instituciones de educación superior.
8. Establecer los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos;
9. La suspensión de las personerías jurídicas otorgadas a las instituciones de educación superior;
10. Los mecanismos para evaluar la calidad académica de las instituciones de educación superior y de sus programas;
11. Los mecanismos de movilidad entre los diferentes niveles educativos preservando criterios de alta calidad en estos procesos.
12. Definición de metodología para estimar la Canasta Educativa Departamental.
13. Definir la fórmula de financiamiento de las IES públicas del país.
14. Su propio reglamento de funcionamiento, y
15. Las funciones que considere pertinentes en desarrollo de la presente ley.
16. revisar y regular cada 4 años el marco nacional de cualificaciones

**Artículo 6.** Las IES Privadas deberán garantizar la participación de la comunidad educativa (Profesores, estudiantes y trabajadores) en todas sus instancias colegiadas de decisión por lo menos en un 30 % del total de sus miembros. El Ministerio de Educación Nacional se encargará de verificar el cumplimiento de esta disposición so pena de sanción para las IES que no acaten lo ordenado por la presente ley.

**CAPITULO I**

**ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN.**

**Artículo 7:** Solo las universidades con Acreditación Institucional en Alta Calidad pertenecientes al sistema nacional de educación superior se encuentran facultadas para ofrecer programas en niveles post-graduales.

**Parágrafo:** El Estado garantizara los recursos necesarios para que las IES Publicas puedan acreditarse, mediante aportes tendientes a superar el desfinanciamiento estructural de la educación superior.

**Artículo 8:** Incorpórese en el proceso de acreditación en alta calidad, como componente fundamental las tareas de acompañamiento y fortalecimiento en procesos de acreditación que se encuentren realizando las Instituciones de educación superior acreditadas frente a otras instituciones en proceso de acreditación, priorizando aquellas de carácter regional.

**Artículo 9.** Las Instituciones Técnicas Profesionales, la Instituciones Universitarias y las Escuelas Técnicas podrán ofrecer programas de Especialización y Maestría, que conducirán a los títulos de especialización técnica y maestría técnica, sólo si cuentan con acreditación institucional de alta calidad.

**Artículo 10:** El SENA podrá ofertar programas técnicos y tecnológicos, pero no harán parte de la oferta del sistema de educación Superior y el titulo obtenido en los programas será expedido únicamente por el Ministerio del Trabajo. En ningún caso el SENA podrá ofertar educación post-gradual.

**CAPITULO II**

**NUEVO MODELO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**Artículo. 11.** Los objetivos progresivos del financiamiento de la Educación Superior son: a corto plazo, lograr la matrícula cero en las IES del país; a mediano plazo, lograr el saneamiento del desfinanciamiento de la educación superior; y a largo plazo, garantizar un sistema de educación superior universal, incondicional y gratuito.

**Artículo. 12.** Para garantizar la matrícula cero en todas las IES públicas del país, adiciónese en la próxima vigencia fiscal un rubro del 50 % del total de la destinación para las IES púbicas de la vigencia fiscal anterior.

Estos recursos se entregarán de manera proporcional al porcentaje por concepto de matrícula de la autofinanciación de las IES e ingresarán a su base presupuestal.

**Artículo 13.** Con el fin de sanear el desfinanciamiento estructural de la Educación Superior y avanzar progresivamente hacia un Sistema de Educación Superior Universal, gratuito, individual, incondicional, de calidad y con bienestar el CESU, con el apoyo técnico del MEN, definirá una regla de financiamiento de las IES públicas del país con base en los siguientes criterios:

* 1. **Base presupuestal:** Tómese como base presupuestal inicial de las IES públicas para el nuevo sistema de financiamiento de la educación superior, el monto total de la asignación que se le dará a cada IES en el primer año de vigencia de la presente ley, integrando la adición del 50% del presupuesto que será destinada a la matricula 0.
  2. **Progresividad:** Se establecerán metas anuales orientadas a garantizar la universalidad y gratuidad del derecho a la educación superior en un plazo no mayor a diez años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos orientados a garantizar la progresividad se convertirán, año a año, en base presupuestal y se repartirán de acuerdo con el número de estudiantes que ingresen a cada IES Pública y a su complejidad.
  3. **Ajuste según Índice de Precios de la Educación Superior**: La base presupuestal será justada anualmente de acuerdo el Índice de Precios de la Educación Superior (IPES). Este índice se conformará de acuerdo con una canasta educativa departamental que comprenda el conjunto y valor de los bienes y servicios necesarios para garantizar una educación superior de calidad. El IPES contará como mínimo con los siguientes componentes: recursos humanos, planta y recursos físicos, alumno, y gestión y administración del servicio. Dicha canasta será definida por los entes territoriales a nivel departamental de acuerdo con sus condiciones específicas y observando los criterios de Acreditación de Alta Calidad.

Los recursos provenientes por el ajuste según IPES serán distribuidos de acuerdo con la complejidad y las especificidades territoriales de cada IES pública, y su reconocimiento como instituciones acreditadas de alta calidad.

1. **Gasto contracíclico**: La regla de financiamiento tendrá un componente de gasto contracíclico orientado a aumentar el financiamiento de las IES públicas cuando la economía se aparte de su senda de crecimiento de largo plazo. En el caso de que el crecimiento económico real sea mayor a la senda de largo plazo, el gasto contracíclico aumentará en un 20% de la brecha estimada entre el crecimiento económico real y la senda de largo plazo. Estos recursos se orientarán al financiamiento de proyectos de investigación e innovación en las IES públicas. En el caso de que el crecimiento real sea menor a la senda de largo plazo, el gasto contracíclico aumentará en un 20% de la brecha estimada entre el crecimiento económico real y la senda de largo plazo. Estos recursos se orientarán al financiamiento de programas de bienestar universitario que busquen disminuir la deserción estudiantil. Los recursos de gasto contracíclico se convertirán, año a año, en base presupuestal y se repartirán de acuerdo con la complejidad y las especificidades territoriales de cada IES pública.
2. **No regresividad del financiamiento de la Educación Superior:** En ningún caso la variación del presupuesto para las IES Publicas podrá ser negativo.

**PARÁGRAFO**. El Consejo Nacional de Educación Superior –CESU- deberá tomar en cuenta criterios sobre metas progresivas de cobertura, calidad educativa, universalidad del sistema de educación superior, investigación, extensión, complejidad, entre otros, a la hora de definir la fórmula de financiamiento de las IES Publicas.

**Artículo Transitorio 14. Saneamiento del desfinanciamiento.** El CESU definirá una formula decenal de saneamiento del desfinanciamiento estructural de la educación superior.

**Artículo 15**. **Sobre la financiación de IES privadas:** Las siguientes disposiciones regirán la educación superior privada en todas sus instituciones y modalidades:

a. Naturaleza: La educación superior privada por ningún motivo podrá constituirse con ánimo de lucro.

b. Costos: La determinación de los distintos costos de la educación superior privada debe basarse en estudios de necesidades y complejidades de cada una de las IES, así como en la capacidad económica de las familias colombianas. Los incrementos por encima del IPC de los mismos deben ser decididos por las IES, estar debidamente justificados frente al MEN y ser de conocimiento público.

c. Control y vigilancia: Para garantizar el cumplimiento de los principios de accesibilidad en las instituciones privadas, las comunidades educativas deberán participar de forma efectiva en el proceso de deliberación respecto al alza de matrículas.

d. No transferencia de recursos públicos a instituciones de educación superior privadas: Los particulares podrán fundar establecimientos educativos privados, pero en ningún caso se financiarán mediante la transferencia de recursos públicos.

**Artículo 16. Sistemas de financiación a la demanda.** A partir de la vigencia fiscal posterior a la promulgación de la presente ley, los programas de financiación a la demanda para formación en pregrado se darán por terminado y los recursos liberados se destinarán en la financiación de la progresividad anotada en el Artículo 13 o en la Acreditación Institucional en Alta Calidad de las IES Públicas. Estos nuevos cupos serán focalizados para el ingreso de personas de estratos 1 y 2, con pruebas de ingreso o lo que haga sus veces, diferenciadas. Los lineamientos para la creación de los nuevos cupos y su financiamiento serán dictados por el CESU en el marco de su competencia para definir la fórmula de financiamiento de las IES Publicas. Esta reglamentación tendrá que hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 17 Transitorio**. El Estado garantizará los recursos necesarios para que los beneficiarios del Programa ser Pilo Paga hasta la fecha de expedición de la presente ley puedan terminar la totalidad de su periodo de estudios.

**CAPITULO III**

**DEL RÉGIMEN PROFESORAL.**

**ARTÍCULO 18** Para ser nombrado profesor de Instituciones de Educación Superior ESTATALES se requiere como mínimo poseer título de postgrado. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al cuerpo colegiado de dirección académica. Este cuerpo colegiado reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO**. A partir de la vigencia de la presente Ley y por un término máximo de cuatro (4) años y de acuerdo a sus necesidades, las Instituciones de Educación Superior Estatales podrán vincular profesores sin título de postgrado, ¡pero están obligadas a diseñar y poner en marcha un plan de capacitación profesora que conduzca al cumplimiento de esa meta mínima de formación académica de los mismos.

**ARTÍCULO 19** Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra. La dedicación del profesor de tiempo completo a la Institución de Educación Superior pública será de cuarenta horas laborales semanales.

**ARTÍCULO 20** Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 21** Los profesores de cátedra son aquellos vinculados a las IES por un número máximo de nueve (9) horas semanales, para desempeñar cualquiera de las funciones esenciales de las mismas: docencia, investigación, proyección social. Su vinculación por horas debe obedecer a una necesidad de carácter académica, institucional de - conocimientos especializados y calificados que no pueden ser cubierto por los profesores de planta y a la imposibilidad legal del profesor de vincularse de tiempo completo o de medio tiempo.

La remuneración por hora para los docentes así contratados es el cociente de dividir por cien (100) la remuneración mensual correspondiente a la dedicación de tiempo completo que acredite el docente, según el régimen salarial y prestacional vigente para los profesores de las universidades estatales.

**Artículo 22** Los profesores ocasionales son aquellos vinculados a las IES con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

La vinculación transitoria de profesores en esta modalidad debe obedecer a circunstancias como; el reemplazo de profesores de planta que se encuentre en licencia, año sabático, comisión de estudio, comisión para desempeñar un cargo administrativo, o en los casos de vacancia definitiva y sólo mientras la institución convoca a concurso público de méritos para llenar la vacante u otra situación administrativa similar; o cuando se presente una necesidad académica temporal requerida y decidida por la institución, como los cursos intersemestrales, cursos especiales, entre otros.

La aplicación abusiva de esta figura constituye causal de mala conducta.

**Artículo 23** El régimen salarial y prestacional de los profesores de las Instituciones de Educación Superior estatales se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

**Artículo 24** Lo dispuesto en este capítulo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

**Artículo 25 Derogatoria.** Las disposiciones contenidas en el presente capitulo, derogan los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992 y otras disposiciones que resulten contrarias.

* **Articulo xx.** Con el fin de sanear el déficit estructural de la Educación Superior y avanzar hacia un Sistema de Educación Superior Universal, gratuito, individual e incondicional, el financiamiento de las IES públicas del país se realizará con base en la siguiente fórmula y criterios:
* A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el presupuesto anual de cada IES se calculará bajo la siguiente formula:
* **Bt = B\* + αPt-1 + I βYt-1 I**
* Donde:
* Bt: es el nivel de inversión en educación superior del Gobierno nacional para el año t.
* B\*: es la base presupuestal de cada IES
* Pt-1: es el Índice de precios de la educación superior (IPES) que será arrojado del cálculo departamental de la canasta educativa.

Yt-1: es la variable resultante de la fluctuación del PIB con carácter contra cíclico

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Víctor Javier Correa Vélez.**

**Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia**

1. Para la redacción de este artículo se tomó como referencia el Artículo 4 del Proyecto de Ley 04 de 2017 (Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria). [↑](#footnote-ref-1)